



corresponden como comunes y de aprovecham. comun
 en grave daño de la Agricultura; cuyas quepas venian
 sobre haber traballado Canamo sin Licencia del Labra-
 dor, para el agua tambien sin ella de la Yta del Oria-
 chuelo, al de la Ciudad para sustit. una Balsa de Cana-
 mo de su pertenencia; y leantada el Pabellon de la Ci-
 dad sin Licencia de los Respetivos Mandadores, en contra-
 bencion del Band. de Primer de Agosto, y de lo preveni-
 do en los art. 67. y 86. de las Ordenanzas Municipales,
 el Ayuntamiento Decreta: Que para corregir semejantes
 abusos, el Sr. Primer Ten. de Alcalde Provd. le expa-
 las penas y multas establecidas por el mismo Band. y
 las mencionadas Ordenanzas previniendo a demas
 este Provd. que en lo subscrito no actente contra los
 Srs. de los demas Hacendados, con la demarcacion y dize
 de Autoridad que hasta aqui, en inteligencia de que por
 su Residencia se acordaran y providencias Capaces
 de contenerle en su deber.

El Mandador de la Yta de la Ciudad Ciertoral Sr. J. M.
 ha echo tambien presente, que el mismo Alcazar
 en concepto de Protector de la Encomienda tiene una
 Llave del Aljofan de la Ciudad con la cual lo abre
 y cierra quando y como le place para sacar el Ca-
 namo de los sacos en las Balias asi llamadas; y con-
 proad este echo por deposicion del mismo Alcazar con-
 parand hoy a el efecto ante la Municipalidad, sin ha-
 ber dado otra demora a exceso de tanto bulto, que